

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

10979

()

11 SET 2012

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Colegio Mayor del Cauca, contra la Resolución número 7877 de 16 de julio de 2012, por la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Tecnología en Finanzas y Auditoria Sistematizada, ofrecido por ciclos propedéuticos bajo la metodología presencial, en Popayán-Cauca

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante Resolución número 2226 de 10 de junio de 2005 se otorgó registro calificado al programa de Tecnología en Finanzas y Auditoria Sistematizada del Colegio Mayor del Cauca para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Popayán-Cauca.

Que la Institución solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Tecnología en Finanzas y Auditoria Sistematizada para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Popayán-Cauca.

Que la Sala Especial de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces), con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008, luego de analizar los documentos presentados con la solicitud de renovación del registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, en sesión de 23 de marzo de 2012 solicitó al Ministerio de Educación Nacional que para poder emitir concepto integral, era necesario requerir a la Institución de Educación Superior a efecto que presentara información complementaria del programa.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de auto de trámite de fecha 3 de mayo de 2012 solicitó a la Institución la siguiente información complementaria: Un documento donde la institución presente y justifique en forma detallada las asignaturas, módulos o competencias específicas de la formación del nivel tecnológico, las que son válidas para el nivel profesional universitario, las que son comunes a los dos niveles y aquellas que corresponden a la formación propedéutica que permitan evaluar la propuesta de formación y la organización de las actividades académicas. Cada programa académico que conforma el ciclo propedéutico debe contener las asignaturas, módulos o competencias propias de cada nivel de formación más el componente propedéutico, es decir la formación adicional necesaria o preparatoria para continuar con el siguiente nivel; la cual fue aportada dentro del término legal.

Que la Sala Especial de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces), con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, en sesión de 12 de junio de 2012, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho no otorgar el registro calificado para el programa de Tecnología en Finanzas y Auditoria Sistematizada, toda vez que no cumplía las condiciones de calidad requeridas para su oferta y desarrollo.

Que mediante Resolución número 7877 de 16 de julio de 2012 se decidió no renovar el registro calificado al programa de Tecnología en Finanzas y Auditoria Sistematizada del Colegio Mayor del Cauca, para ser ofrecido bajo la metodología presencial, en Popayán-Cauca.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente a la señora Sonia Lorena Hernández, el 24 de julio de 2012, en su calidad de apoderada de la Institución.

Que el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo Colombiano establece que contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procede el recurso de reposición, ante el funcionario que tomó la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que en ejercicio del derecho de impugnación, el Colegio Mayor del Cauca interpuso recurso de reposición el 30 de julio de 2012, encontrándose en el término legal para hacerlo, en el cual solicitó que se reponga la decisión y en su lugar se renueve el registro calificado al programa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN NÚMERO 10979 **HOJA No. 2**

Que teniendo en cuenta que las salas de Conaces tienen una función de evaluación de la calidad que les es propia, se remitió a la Sala Especial de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces), la información aportada en el recurso de reposición, junto con la documentación aportada al proceso y encontró, en sesión de 15 de agosto de 2012, que el programa satisface los requerimientos de la normatividad, por lo que recomendó renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones en lo relacionado con la denominación que cambia de Tecnología en Finanzas y Auditoria Sistemizada a Tecnología en Gestión Financiera el título a otorgar que cambia de Tecnólogo en Finanzas y Auditoria Sistemizada a Tecnólogo en Gestión Financiera y el número total de créditos que cambia de 123 a 101.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de la Conaces y encuentra procedente renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones al programa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer para revocar de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo, la Resolución número 7877 de 16 de julio de 2012, que negó la renovación del registro calificado y aprobar las modificaciones en lo relacionado con la denominación que cambia de Tecnología en Finanzas y Auditoria Sistemizada a Tecnología en Gestión Financiera el título a otorgar que cambia de Tecnólogo en Finanzas y Auditoria Sistemizada a Tecnólogo en Gestión Financiera y el número total de créditos que cambia de 123 a 101 del Colegio Mayor del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme con lo anterior y atendiendo a lo conceptuado por la Conaces, renovar por el término de siete (7) años, el registro calificado y aprobar las modificaciones propuestas al siguiente programa:

Institución:	Colegio Mayor del Cauca
Denominación del programa:	Tecnología en Gestión Financiera - por ciclos propedéuticos
Título a otorgar:	Tecnólogo en Gestión Financiera
Sede del programa:	Popayán-Cauca
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	101

ARTÍCULO TERCERO.- El concepto de la Sala de la Conaces hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El programa descrito en el artículo segundo de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

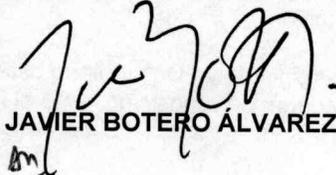
ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

11 SET. 2012

Dada en Bogotá D. C., a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


JAVIER BOTERO ÁLVAREZ